

ANTECEDENTES

- I. El 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, la siguiente solicitud de información:

"TEMA: DE LA CONVOCATORIA Y SUS RECURSOS FINANCIEROS

1. DOCUMENTO(S) APROBADO(S) POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO (FCC) Y LA CORRESPONDIENTE MINUTA(S) DE LA SESIÓN(ES) EN LA CUAL(ES) SE ACORDÓ:

A) LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ASEGURAR QUE LA MISMA FUERA NACIONAL.

B) LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL TIEMPO DE RECEPCIÓN DE PROYECTOS FUERA DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA UNA CONVOCATORIA NACIONAL."(.....)

- II. El 29 de enero de 2015, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental** a través de la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático**, envió el oficio número **DGPCC/244/14**, mediante el cual informó a este Comité que en relación a la copia de los proyectos participantes de la Convocatoria Nacional 01/14, para apoyar un proyecto audiovisual de educación en cambio climático y sensibilización ambiental y cultural del fondo de cambio climático SEMARNAT, se tiene clasificada como información reservada por un período de **un año** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), debido se encuentra en proceso deliberativo, el cual concluirá una vez que se entreguen los recursos a quien haya resultado ganador.

CONSIDERANDO

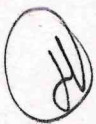
- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPIG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual

Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático** en su oficio número **DGPCC/244/14**, señaló que la información solicitada, se tiene clasificada como información reservada por un período de **un año** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, debido a que se encuentra en proceso deliberativo, el cual concluirá una vez que se entreguen los recursos a quien haya resultado ganador, por lo anterior, es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

30

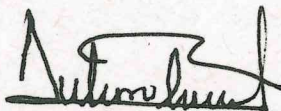


RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **DGPCC/244/14** de la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático**, por un periodo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental** a través de la Titular de la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático**; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de enero de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales